

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente a Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Estos se tendrán en cuenta en su orden de llegada.

De la solicitud para decretar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-218063, no puede accederse a esta, toda vez que ya fue decretada al momento de ordenar el embargo del inmueble.

Por lo tanto, la parte ejecutante, para poder materializar el secuestro del inmueble debe retirar el despacho comisorio, que valga decirlo, se encuentra elaborado desde el 15 de octubre de 2019, tal y como se puede observar en la pág. 33 - archivo 02 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES del expediente digital.

Por lo tanto, lo procedente en este caso, es que el ejecutante solicite la actualización del despacho comisorio y le dé el trámite pertinente.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

